Orden de Compra Irrevocable

Obligaciones Negociables Clase 26

BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

A blue and green text on a black background

Description automatically generated

ALyC – y AN Integral N° 64 ante la CNV

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de mayo de 2025

Señores

**Banco de Servicios y Transacciones S.A.**

*en su carácter de Colocador*

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

República Argentina

At.:

Presente

Ref.: *Orden de compra - Obligaciones Negociables Clase 26 de Banco de Servicios Financieros S.A.*

De mi/nuestra consideración:

Por medio de la presente, el abajo firmante, revistiendo el carácter de inversor calificado, según la definición establecida en el artículo 12 de la Sección I, Capítulo IV, Título II de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”), según el texto ordenado por la resolución N° 622/2013 de la CNV (el “**Inversor Calificado**” y las “**Normas de la CNV**”, respectivamente), tiene el agrado de dirigirse a **Banco de Servicios y Transacciones** (el “**Colocador**”), en su carácter de Colocador, en referencia a las obligaciones negociables clase 26 a tasa variable con vencimiento a los 12 (doce) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme este término se define más adelante) por un valor nominal de hasta $15.000.000.000 (Pesos quince mil millones), ampliable hasta un valor nominal de $30.000.000.000 (Pesos treinta mil millones), (las “**Obligaciones Negociables**” y el “**Monto Máximo de la Emisión**”, respectivamente), a ser emitidas por Banco de Servicios Financieros S.A. (el “**Emisor**” o el “**Banco**”, indistintamente) en el marco de su Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por hasta un valor nominal de US$250.000.000 (dólares estadounidenses doscientos cincuenta millones) o su equivalente en otras monedas (el “**Programa**”) autorizado por la CNV, de acuerdo a los principales términos y condiciones que se resumen a continuación y forman parte del suplemento de prospecto relativo a la emisión de las Obligaciones Negociables de fecha 26 de mayo de 2025 (el “**Suplemento de Prospecto**”), del aviso de suscripción relativo a la emisión de las Obligaciones Negociables de fecha 26 de mayo de 2025 (el “**Aviso de Suscripción**”) y del aviso complementario relativo a la emisión de las Obligaciones Negociables de fecha 27 de mayo de 2025 (el “**Aviso Complementario**”), que son complementados por, y deben ser leídos junto con, el prospecto del Programa de fecha 22 de mayo de 2025 (el “**Prospecto**”, y junto con el Suplemento de Prospecto, el Aviso de Suscripción, y el Aviso Complementario, los “**Documentos de la Emisión**”) todos ellos publicados en la Autopista de la Información Financiera (la “**AIF**”) de la CNV, [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), bajo el ítem “Empresas” (la “**Página Web de la CNV**”) y, en su versión resumida, en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**”), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV (el “**Boletín Diario de la BCBA**”), en el micrositio web de Colocaciones Primarias de A3 Mercados S.A. (“**A3 Mercados**”), <https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones> (la “**Página Web de A3 Mercados**”) y en el sitio web institucional del Banco, [www.tarjetacarrefour.com.ar](http://www.tarjetacarrefour.com.ar) (el “**Sitio Web Institucional**”).

En este contexto, el Inversor Calificado presenta esta orden de compra irrevocable (la “**Orden de Compra**”) para suscribir las Obligaciones Negociables, cuyos términos y condiciones se describen en los Documentos de la Emisión, los cuales el Inversor Calificado declara conocer y aceptar incondicionalmente.

Todos los términos utilizados en mayúscula no definidos en la presente Orden de Compra, tendrán el significado que se les asigna en los Documentos de la Emisión, según corresponda.

**La oferta pública de las obligaciones negociables emitidas bajo el Programa fue autorizada por Resolución Nº 16.368 de fecha 15 de julio de 2010 de la CNV, el primer aumento del monto del Programa fue autorizado por Resolución N° 17.236 de fecha 28 de noviembre de 2013 de la CNV, el segundo aumento del monto del Programa y la prórroga del plazo de su vigencia fueron autorizados por Resolución N° 17.425 de fecha 14 de agosto de 2014 de la CNV y el tercer aumento del monto del Programa fue autorizado por Resolución N° 18.858de fecha 20 de julio de 2017 de la CNV. La segunda extensión del plazo de duración del Programa fue autorizada por Disposición N° DI-2020-30-APN-GE#CNV del 16 de junio de 2020 de la CNV. La tercera prórroga del plazo de vigencia del Programa fue autorizada por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2025-90-APN-GE#CNV del 22 de mayo de 2025. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en los Documentos de la Emisión. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en los Documentos de la Emisión, es exclusiva responsabilidad del directorio del Banco y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Banco y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan al Prospecto, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El directorio del Banco manifiesta, con carácter de declaración jurada, que los Documentos de la Emisión contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes en la República Argentina. El Banco asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en los Documentos de la Emisión y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación del Banco, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración.**

**Obligaciones Negociables Clase 26**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Monto Solicitado*(1)*** | **Margen Solicitado*(2)*** | **Porcentaje Máximo** *(3)* |
| $[\_] | [\_]% | [\_]% |
| **Cuenta en Pesos en el Colocador *(4)*** | [\_] |
| **Cuenta Títulos *(5)*** | [\_] |

1. *Indicar, sin decimales, el valor nominal solicitado a suscribir de las Obligaciones Negociables, el cual deberá ser, como mínimo, $ 1.000.000 y múltiplos de $1 superiores a esa cifra, y no podrá superar, en ningún caso el Monto Máximo de la Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Calificado presentadas a través de cualquier Colocador y/o a través de los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo.*
2. *Indicar el Margen Solicitado para las Obligaciones Negociables, expresado en un porcentaje anual truncado a dos decimales.*
3. *Los Inversores Calificados podrán limitar el Monto Solicitado en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de las Obligaciones Negociables a emitirse (“****Porcentaje Máximo****”). Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables a los Inversores Calificados, en todos los casos, se tomará en consideración: (a) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir la Emisora, y (b) el monto solicitado previsto en la Orden de Compra solicitada; el que sea menor.*
4. *Solo completar en caso de ser titular de una cuenta en Pesos en el Colocador (la “****Cuenta en Pesos en el Colocador****”) y se desee que el Colocador debite de dicha cuenta las sumas correspondientes para integrar el monto de las Obligaciones Negociables adjudicado, dejándose expresamente aclarado que el Inversor Calificado autoriza e instruye al Colocador para que debite de dicha cuenta las sumas correspondientes para integrar el monto de las Obligaciones Negociables adjudicado.*
5. *Indicar número de cuenta comitente y número y nombre del depositante en Caja de Valores S.A.*

*Órdenes.* Cada uno de los Inversores Calificados podrá presentar, sin limitación alguna, más de una Orden de Compra con distinto Monto Solicitado y/o Margen Solicitado para las Obligaciones Negociables. Ni los Colocadores ni los agentes de A3 Mercados aceptarán Órdenes de Compra por un valor nominal inferior al Monto Mínimo de Suscripción.

*Adjudicación y Prorrateo*. Las Órdenes de Compra serán adjudicadas de conformidad con lo establecido en “*Adjudicación y Prorrateo*” del Suplemento de Prospecto.

*Determinación del Margen de Corte de las Obligaciones Negociables.* Tan pronto como sea posible al finalizar el Período de Subasta y/o Licitación Pública, el Emisor, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el valor nominal de Obligaciones Negociables a ser emitido, con independencia del valor nominal de las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables y el Margen de Corte para las Obligaciones Negociables, considerando el Margen Solicitado de las Órdenes de Compra. Para mayor información, véase “*Determinación del Margen de Corte. Adjudicación*” en el Suplemento de Prospecto.

*Suscripción e Integración*. En la Fecha de Emisión y Liquidación el Banco emitirá las Obligaciones Negociables y los Inversores Calificados que hubieran remitido Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicadas deberán pagar el precio de emisión correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas. Las Obligaciones Negociables serán integradas en Pesos. Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables serán acreditadas por el Agente de Liquidación en las cuentas depositantes y comitentes abiertas en Caja de Valores S.A. (“**Caja de Valores**”) que hubieran sido indicadas por los suscriptores en las correspondientes Órdenes de Compra o bien indicadas por los correspondientes agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo en caso que las Órdenes de Compra se hayan cursado por su intermedio.

Cada uno de los Inversores Calificados que hubieren presentado sus Órdenes de Compra a través de cualquier Colocador y los Agentes de A3 Mercados que hubieren ingresado ofertas a través del Sistema SIOPEL, deberán indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra (en el caso de los mencionados Inversores Calificados) o mediante nota escrita dirigida al Agente de Liquidación a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (en el caso de dichos Agentes de A3 Mercados) (cada una de ellas, una “**Notificación de Elección**”), si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación y liquidación administrado por el A3 Mercados, “Clear” (o aquel que en un futuro lo reemplace) (“**Clear**”), o a través de los Colocadores (en caso de que el Inversor Calificado no ejerciera esta opción se entenderá que la suscripción e integración se realizará a través del sistema de compensación Clear), conforme los procedimientos que se detallan a continuación. La sola entrega de una Orden de Compra por parte del Inversor Calificado en suscribir e integrar las Obligaciones Negociables importará un compromiso en firme, respecto de dicho Inversor Calificado, de integrar el precio de las mismas en los términos previstos en el presente y la aceptación de todos los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

**Integración.**

Las Obligaciones Negociables deberán ser integradas en Pesos en o antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación.

*Clear*

El Oferente autoriza a **Banco de Servicios y Transacciones** a realizar la integración y acreditación de las Obligaciones Negociables Clase 26 (marcar con un X, según corresponda) adjudicadas a través de [●] (indicar razón social), en su carácter de banco custodio del Oferente, a través de CLEAR y de acuerdo con sus procedimientos aplicables

*Colocadores*

(\_\_\_\_\_\_) Siendo titular de la cuenta monetaria en Pesos N° [●] (la “**Cuenta Monetaria en Pesos**”) abierta en el Colocador **Banco de Servicios y Transacciones**, el Oferente autoriza en forma irrevocable al Colocador a debitar de la Cuenta Monetaria en Pesos en la Fecha de Emisión y Liquidación, el importe en Pesos suficiente para cubrir el Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables adjudicadas en cuestión.

(\_\_\_\_\_\_) El Oferente acreditará en la cuenta en Pesos N° 338 del Colocador abierta en Banco Central de la República Argentina, a más tardar en la Fecha de Emisión y Liquidación, el importe en Pesos, correspondiente al Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables adjudicadas en cuestión. La transferencia de los fondos se realizará desde la cuenta en Pesos del Banco [­●] N° [●].

*Orden Irrevocable*. El Inversor Calificado manifiesta que la presente Orden de Compra es irrevocable, por lo que renuncia a la facultad de retirar o dejar sin efecto a la misma. La terminación y/o modificación y/o suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta y/o Licitación Pública no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores, ni otorgará al Inversor Calificado que haya presentado Órdenes de Compra, ni a los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta y/o Licitación Pública, todas las Órdenes de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto.

*Garantía de Integración. El Inversor Calificado* acepta que el Colocador tendrá la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de la presente Orden de Compra, cuando así lo considere necesario. Por lo tanto, si el Colocador resolviera solicitar garantías que aseguren la integración de la presente Orden de Compra y no se diera cumplimiento a lo requerido, el Colocador podrá, a su exclusivo criterio tener la presente Orden de Compra por no presentada y desestimarla.

*Declaración de licitud de los fondos*. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246, la Ley N° 26.733 y sus modificatorias y complementarias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.087, la Ley N° 26.119, la Ley N° 26.268, la Ley N° 26.683, la Ley N° 26.831,la Ley N° 26.860, la Ley N° 27.260, la Ley N° 27.304, la Ley N° 27.440, la Ley N° 27.446, la Ley N° 27.508, la Ley N° 27.613, la Ley N° 27.701 y la Ley N° 27.739), las normas de la Unidad de Información Financiera (la “**UIF**”) y las Normas de la CNV y/o las regulaciones del BCRA (la “**Normativa de Prevención de Lavado de Activos**”), el Inversor Calificado por la presente declara bajo juramento que los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad declarada. También con carácter de declaración jurada manifiesta que las informaciones consignadas en la presente y para los registros de esa entidad son exactas y verdaderas y que tiene conocimiento de la Normativa de Prevención de Lavado de Activos y las normas vigentes en la materia.

El Inversor Calificado manifiesta con carácter de declaración jurada que los fondos que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables no provienen de países o jurisdicciones de baja o nula tributación de conformidad con el texto ordenado de la ley de impuesto a las ganancias aprobado por Decreto 824/2019, o de países considerados no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal.

En cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución N° 35/2023, y sus modificatorias y complementarias de la UIF, el Inversor Calificado manifiesta con carácter de declaración jurada que [SÍ] [NO] (tachar lo que no corresponda) es una Persona Políticamente Expuesta, en los términos de dicha resolución y sus modificatorias.

En tal sentido, de conformidad con la normativa de la UIF se entregará al Colocador la documentación respaldatoria correspondiente a lo declarado precedentemente. En consecuencia, el Inversor Calificado se compromete de manera irrevocable a colaborar con el Colocador y entregar información, toda documentación respaldatoria relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria que le sea requerida (manifestación de bienes, certificación de ingresos, declaraciones juradas de impuestos, estados contables auditados, etc.) e informes que le sean requeridos, así como con la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que el Colocador pueda dar acabado cumplimiento a las obligaciones previstas en la normativa aplicable.

Asimismo, el Inversor Calificado toma conocimiento y acepta que el Colocador se encuentra facultado a requerir toda la información necesaria para dar cumplimiento a las Normas antes mencionadas y de la CNV, del BCRA y demás que sean aplicables y relacionadas con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En consecuencia, el Inversor Calificado se obliga a colaborar con el Colocador mediante el suministro de toda la información que éste le requiera, la entrega de documentación e informes en tiempo y forma, en su caso certificados cuando corresponda, así como la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que el Colocador pueda dar acabado cumplimiento a las obligaciones aquí previstas.

Adicionalmente, el Inversor Calificado toma conocimiento y acepta de conformidad que, ante un requerimiento fehaciente enviado al Emisor por la CNV y/o del BCRA y/o de la UIF y/u otro organismo con facultades suficientes, solicitando su legajo y la información correspondiente a la presente Orden de Compra, que sea trasladado en forma fehaciente al Colocador, éste entregará a al Emisor copia simple de la información que el organismo pertinente hubiera solicitado, motivo por el cual renuncia a efectuar cualquier reclamo de cualquier naturaleza con causa en, o derivada de, la información y/o documentación entregada en tales circunstancias al Emisor.

*Interpretación.* En el caso que el Inversor Calificado sea titular de una cuenta en Pesos en el Colocador, se entenderá que la presente Orden de Compra y los derechos y obligaciones emergentes de ella no modifican ni novan los derechos y las obligaciones establecidas en la documentación de la apertura de la Cuenta en Pesos en el Colocador, en los términos y condiciones generales para la apertura de cuentas en el Colocador (los “**Términos de la Cuenta**”).

*Responsabilidad con excepción de lo dispuesto en el artículo 119 y ss. de la Ley N° 26.831*. El Colocador no asume ningún tipo de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiere sufrir el Inversor Calificado, directa o indirectamente relacionados con las Obligaciones Negociables, sea cual fuere el origen de tales daños y perjuicios. En particular, el Colocador no responderá ante el Inversor Calificado en ningún caso por la solvencia o incumplimiento de las entidades, instituciones y personas con las que opere o realice las transacciones directa o indirectamente relacionadas con las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, al Emisor.

***Declaración Jurada FATCA****.* Por la presente declaro bajo juramento que se encuentra vigente en todos sus términos la declaración jurada FATCA oportunamente presentada ante esta entidad.

*Declaraciones y Manifestaciones*. El Inversor Calificado declara y manifiesta conocer, entender e irrevocablemente aceptar que: (i) reviste el carácter de inversor calificado, según la definición establecida en el artículo 12 de la Sección I, Capítulo IV, Título II de las Normas de la CNV y está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables; (ii) todos y cada uno de los términos y condiciones de los Documentos de la Emisión (de los cuales ha recibido copia íntegra), en especial todo lo consignado en la sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto y aquellas declaraciones incorporadas como realizadas por los suscriptores de las Obligaciones Negociables en los Documentos de la Emisión; (iii) la colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta pública abierta, a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL de A3 Mercados y que el resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL, de conformidad con los descripto en el Suplemento de Prospecto; (iv) ni el Emisor ni el Colocador serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL; (v) el Colocador podrá, sin necesidad de comunicarle, tener inversiones en su propia cartera que sean idénticas o similares a las Obligaciones Negociables y podrá comprar tales inversiones a terceros a precios diferentes de los pagados por el Inversor Calificado; (vi) el Colocador o el Emisor podrán rechazar su oferta en caso que, según opinión del Colocador, pueda tratarse de una operación sospechosa en los términos de la Ley Nº 25.246 de encubrimiento y lavado de activos y normativa complementaria; (vii) ni el Emisor ni el Colocador garantizan al Inversor Calificado que remitan Órdenes de Compra, que se les adjudicará Obligaciones Negociables, o que se les adjudicará el mismo Monto Solicitado de Obligaciones Negociables detallado en la Orden de Compra, debido a que puede existir sobresuscripción de dichos títulos respecto del monto de Obligaciones Negociables que el Emisor decida emitir y colocar, o debido a que la emisión fuese declarada desierta o dejada sin efecto, sin que esa circunstancia otorgue al Inversor Calificado derecho a compensación o indemnización alguna; (viii) al tomar la decisión de suscribir las Obligaciones Negociables, se ha basado únicamente en la información contenida en los Documentación de la Emisión y en su propio análisis del Emisor y de los términos y condiciones de la oferta y de las Obligaciones Negociables, incluyendo los beneficios y riesgos involucrados (los cuales incluyen, sin limitación, los factores de riesgo descriptos en los Documentos de la Emisión), y que la aceptación por parte del Colocador de la presente no implica recomendación ni sugerencia de su parte a realizar la misma, y no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo por parte del Emisor o de los Colocadores y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común; (ix) el Emisor podrá, hasta la finalización del Período de Subasta y/o Licitación Pública, dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables, en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa cambiaria, impositiva y/o de cualquier otra índole que tornen más gravosa la emisión para el Emisor, según lo determine el Emisor, quedando pues sin efecto alguno la totalidad de las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables. Esta circunstancia no otorgará al Inversor Calificado derecho a compensación ni indemnización alguna; (x) todo conflicto relativo a la presente Orden de Compra y los derechos y obligaciones emergentes de la misma, se somete a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con relación a cualquier conflicto relacionado con las mismas, renunciando a su respecto a cualquier inmunidad de jurisdicción, de embargo o de ejecución de sentencia que le pudiera corresponder, quedando siempre a salvo el derecho de los tenedores de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes, conforme lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales; (xi) todos los datos suministrados por el Inversor Calificado en la presente Orden de Compra tienen carácter de declaración jurada y son correctos y completos al día de la fecha, en tal sentido, el Inversor Calificado se compromete a notificar al Colocador cualquier cambio/modificación que se produzca respecto de los datos y documentación aportados dentro de los 30 (treinta) días corridos de producidos; (xii) conoce y acepta que el Colocador, a su solo criterio y como condición previa a cursar y/o ingresar la Orden de Compra, según corresponda, podrá solicitarle la información y/o documentación necesaria para dar cumplimiento a la normativa aplicable (incluyendo, sin limitación, la normativa sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo emitida por la UIF, la CNV y/o el BCRA); (xiii) conoce y acepta que el Colocador podrá rechazar esta Orden de Compra en caso que el Inversor Calificado no aporte la totalidad de la información o documentación solicitada por el Colocador (incluyendo, sin limitación la información indicada en el párrafo precedente) y/o esta Orden de Compra contuviera errores u omisiones de datos que hagan indebidamente gravoso y/o imposible su procesamiento y/o no cumpla con los requisitos formales establecidos y/o con las garantías requeridas, en su caso, respetando en todos los casos el principio de trato igualitario entre los Inversores Calificados. En caso de rechazo, esta Orden de Compra quedará automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia otorgue al Inversor Calificado derecho a indemnización alguna; (xiv) conoce y acepta que ni el Emisor ni el Colocador garantizan la existencia de mercado secundario para la negociación de las Obligaciones Negociables; (xv) conoce y acepta que la oferta de las Obligaciones Negociables será realizada conforme los términos y condiciones de los Documentos de la Emisión y que será realizada mediante una oferta que califique como oferta pública en Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normativa aplicable; (xvi) entiende el alcance de la exposición al riesgo en relación con la inversión en las Obligaciones Negociables, y considera que el mismo es adecuado a su nivel de entendimiento, perfil de inversor y tolerancia al riesgo, y que teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, se ha asesorado por su propia cuenta y tomado todos los recaudos que razonablemente ha estimado necesarios antes de realizar la misma, sin haber recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo, cambiario y/o de otro tipo por parte del Emisor, del Colocador y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes), ni tampoco información o declaraciones sobre las Obligaciones Negociables y/o el Emisor que no estén contenidas en los Documentos de la Emisión, razón por la cual también reconoce que la puesta a disposición de la presente por vía electrónica o en formato papel no implica ni será interpretado bajo ninguna circunstancia como una recomendación de compra o asesoramiento por parte del Emisor, del Colocador y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes); y (xvii) los Colocadores, conforme las instrucciones que reciban del Emisor podrán suspender y/o interrumpir y/o prorrogar y/o modificar, el Período de Difusión Pública y el Período de Subasta y/o Licitación Pública, en cuyo caso dicha alteración será informada con al menos 2 (dos) horas de anticipación al cierre del período que se trate mediante un aviso a ser presentado para su publicación en el Boletín Diario de la BCBA, en la Autopista de Información Financiera de la Página Web de la CNV, en la Página Web de A3 Mercados y en el Sitio Web Institucional. En dicho caso, los Inversores Calificados que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta y/o Licitación Pública podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización de dicho período.

*Acreditación sobre la no utilización de Cuentas localizadas o abiertas en Países de Nula o Baja Tributación*. El Inversor Calificado declara bajo juramento que no es una persona o entidad con domicilio, constituida y/o residente en los denominados países de baja o nula tributación y que los fondos transferidos al Colocador para el pago del Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables, no han sido transferidos desde una cuenta localizada o abierta en países de nula o baja tributación de conformidad con el texto ordenado de la Ley de Impuesto a las Ganancias aprobado por Decreto 824/2019.

*Disposiciones Adicionales*

1. Todos los impuestos, aranceles, cargas, gastos, comisiones, contribuciones y/o gravámenes de cualquier naturaleza que surjan de cualquier incumplimiento por parte del Inversor Calificado, estarán a su cargo. Asimismo, el Inversor Calificado reembolsará íntegramente al Emisor y/o Colocador en forma inmediata cualquier monto que éste hubiese pagado en tales conceptos.
2. La presente Orden de Compra y los derechos y obligaciones emergentes de la misma, serán analizados, interpretados y juzgados por las leyes de la República Argentina. El Inversor Calificado renuncia expresamente a la facultad de revocar la presente oferta, acordándole carácter irrevocable.
3. El Inversor Calificado autoriza al Emisor para que, por su cuenta y orden y por medio de sí mismo o través del representante que éste considere adecuado, transfiera las Obligaciones Negociables, en caso de resultar adjudicadas, a la cuenta comitente en Caja de Valores S.A., cuyos datos fueron incluidos en la presente. Asimismo, el Inversor Calificado autoriza el cobro, de cualquiera de sus cuentas, de las correspondientes comisiones de custodia que en el futuro puedan originarse por las mencionadas Obligaciones Negociables.
4. Por medio de la presente, el Inversor Calificado toma conocimiento de las siguientes fechas, que podrán ser modificadas por el Emisor, en cuyo caso será publicado el aviso respectivo en la Página Web de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de A3 Mercados y en el Sitio Web Institucional.

* Período de Difusión Pública: Será el 27 y 28 de mayo de 2025.
* Período de Subasta y/o Licitación Pública: Comenzará a las 10:00 hs. y finalizará a las 16:30 hs. del 29 de mayo de 2025[[1]](#footnote-2)
* Fecha de Emisión y Liquidación: Será el 2 de junio de 2025.

1. Finalmente, el Inversor Calificado reconoce que el Agente Colocador se reserva el derecho de no aceptar las Órdenes de Compra que no cumplan con todos los requisitos establecidos en la Normativa de Prevención de Lavado de Activos.

Todos los datos informados en el presente revisten el carácter de declaración jurada y son correctos y completos a la fecha.

|  |  |
| --- | --- |
| **Seleccionar la categoría de inversor calificado** (indicar con una X la opción que corresponda)  ( ) Compañía de Seguros.  ( ) Fondo Común de Inversión.  ( ) Entidad financiera para cartera propia.  ( ) Agentes de liquidación y compensación y/o agentes de negociación y/o Agentes del  A3 Mercados.  ( ) Organismos públicos nacionales, incluyendo, sin limitación, la Administración Nacional  de la Seguridad Social  ( ) Otro inversor institucional.  ( ) Cajas de previsión social, colegios o consejos profesionales, y corporativos.  ( ) Inversor Minorista.  ( ) Inversor institucional extranjero.  ( ) Persona humana extranjera.  ( ) Otro tipo de inversor extranjero  **Datos del Inversor Calificado** | |
|  |  |
| Aclaración / Cargo: | D.N.I. y/o C.U.I.T. N°: |
| Domicilio: | |
| Teléfono: | E-mail: |
| **Verificación de Firma** | |
| *La firma que antecede, de..............................................................concuerda con la registrada en nuestros libros.* | |
| Nombre: | Firma: |

EL PRESENTE FORMULARIO DE SUSCRIPCIÓN PODRÁ EMITIRSE AL COLOCADOR

BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A. DURANTE EL PERÍODO DE LICITACIÓN (I) MEDIANTE MAIL A MESA@BST.COM.AR, ATENCIÓN PAZ SEMENTUCH/MATIAS VELOSO/TOMAS BAJDACZ/PABLO KENNY/LAUTARO GARCIA, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL POSTERIORMENTE; O (II) EN MANO EN EL DOMICILIO DEL COLOCADOR SITO EN TTE. GRAL. JUAN DOMINGO PERÓN 646, PISO 4, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA, EN EL HORARIO HABITUAL DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE 10 A 16:30 HORAS. EL EJEMPLAR ORIGINAL DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FIRMADO

1. Salvo que el Período de Subasta y/o Licitación Pública fuera prorrogado por el Emisor de acuerdo con el procedimiento previsto en el Suplemento de Prospecto. [↑](#footnote-ref-2)